

PROYECTO DE ACUERDO N° **057** DE 2020 30 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el Artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Carta, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*
2. Que el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los Concejos: *“Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”*
3. Que mediante **Acuerdo N° 048 del 25 de agosto de 1995**, el Concejo Municipal de Bucaramanga creó el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga “INVISBU”, como un establecimiento público del orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades conforme a las reglas del Derecho Público.
4. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga a través del Acuerdo Municipal N° 002 de 2001, le otorgó facultades extraordinarias al Alcalde para que reestructurara las entidades descentralizadas del Municipio, entre ellas, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, expidiéndose el Decreto N° 0254 del 28 de diciembre de 2001, que restableció la Estructura Administrativa del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, definiendo en el artículo 5° los miembros del Consejo Directivo así:

“a. CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

1. El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.

2. El jefe de la oficina Asesora de Planeación Municipal o su Delegado.
3. Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
4. Gerente de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
5. Gerente de Telebucaramanga S.A. E.S.P.
6. Gerente de Gasorientes S.A. E.S.P.
7. Gerente del INVISBU.

b. CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:

1. El Gerente del INVISBU.
5. Que mediante Acuerdo N° 004 de fecha 19 de abril de 2002, el Concejo Municipal de Bucaramanga modificó los integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 617 de 6 de octubre de 2000, determinando así sus miembros:

"a. CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

1. Un representante del Señor Alcalde, quien la presidirá.
2. El Secretario de Infraestructura Municipal.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal o su Delegado.
4. Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
5. Gerente de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
6. Gerente de Telebucaramanga S.A. E.S.P.
7. Gerente de Gasorientes S.A. E.S.P.

b. CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:

1. El Gerente del INVISBU."
6. Que actualmente hacen parte integral del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, el Gerente General de la Empresa de Telecomunicaciones "TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.", la cual fue adquirida por la Multinacional Española TELEFONICA MOVISTAR y el Gerente General de la Empresa "GASORIENTES S.A. E.S.P.", la cual, no asiste, ni participa en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo porque considera que es una empresa de derecho privado.
7. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB y la Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL REGIONAL SANTANDER han manifestado expresamente su interés en participar como miembros del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU.
8. Que el Consejo Directivo del INVISBU, en sesión desarrollada el día 21 de marzo de 2019, en el punto correspondiente a Proposiciones y Varios, los miembros propusieron que se presentará un Proyecto de Acuerdo para reestructurar la conformación del Consejo Directivo del INVISBU, teniendo en cuenta que por un lado, la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga – TELEBUCARAMANGA fue adquirida por la Multinacional Española

TELEFONICA MOVISTAR y por la otra, la Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. manifestó no volvería a participar en las reuniones recomendando que se invitaran empresas que tuvieran afinidad con el gremio de la construcción, según quedó consignado en Acta N° 03 de 21 de marzo de 2019.

9. Que mediante Acta N° 02 de fecha 14 de julio de 2020, el Consejo Directivo del INVISBU aprobó la presentación del proyecto de acuerdo municipal para la modificación del Acuerdo 004 de 2002 que establece los integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, por un lado, excluyendo a las empresas GASORIENTE y TELEBUCARAMANGA y vinculando en su lugar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB y CAMACOL REGIONAL SANTANDER y por el otro, ampliando la figura de la representación y/o delegación para todos sus miembros,
10. Que se hace necesario modificar la Estructura Administrativa del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU en lo que al Consejo Directivo se refiere, para prescindir de las empresas Telecomunicaciones de Bucaramanga – TELEBUCARAMANGA fue adquirida por la Multinacional Española TELEFONICA MOVISTAR y por la otra, la Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. y vincular al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB y CAMACOL REGIONAL SANTANDER, según lo recomienda y propone la Junta Directiva actual

Conforme a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º del Acuerdo 004 de 19 de abril de 2002, el cual quedara así:

Artículo Primero: El Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, estará integrado así:

a. CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

1. Representante del Señor Alcalde, quien la presidirá.
2. Secretario de Infraestructura Municipal o su delegado.
3. Secretario de Planeación Municipal o su Delegado.
4. Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. o su Delegado.
5. Gerente de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. o su Delegado.
6. Gerente del Área Metropolitana de Bucaramanga o su Delegado.
7. Gerente Regional Santander de la Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL o su Delegado

b. CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO:





057

30 DE OCTUBRE DE 2020

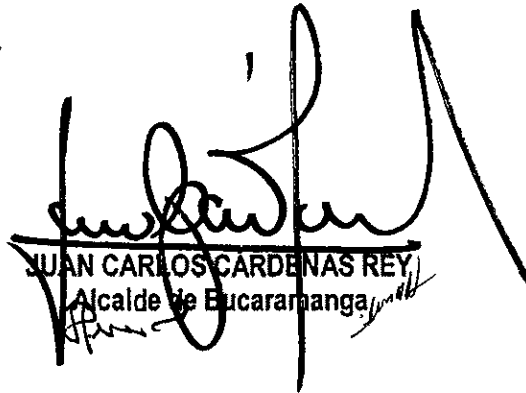
GOBERNAR
ES HACER

1. Director del INVISBU.”

PARÁGRAFO: El Director del INVISBU actuará como Secretario del Consejo Directivo

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga, a los


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Raúl Alberto Celis Cajicá - Abogado Contratista E.A.
Revisó: Yurley Patricia Villamizar Suárez - Asesora Jurídica INVISBU
Aprobó: Juan Manuel Gómez Padilla - Director INVISBU
Revisó: *Juan A. Herrera*



Calle 35 N° 10 – 43-Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU”

HONORABLES CONCEJALES

Cordial Saludo,

Se parte que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

En concordancia, a nivel municipal, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia consagra que a los Concejos Municipales le corresponde determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias.

Ahora bien, mediante **Acuerdo N° 048 del 25 de agosto de 1995**, el Concejo Municipal de Bucaramanga creó el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga “INVISBU”, como un establecimiento público del orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades conforme a las reglas del Derecho Público.

En el artículo octavo del mentado Acuerdo se dispuso que la Junta Directiva del INVISBU fuera elegida por periodos de tres (3) años y se integraría de la siguiente manera:

- a. El Alcalde Municipal, quien la presidirá o su delegado.*
- b. El Secretario de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, quien en ausencia del Alcalde la presidirá.*
- c. Un representante de cada una de las Empresas Públicas de Servicios Domiciliarios.*
- d. Tres representantes de las organizaciones Populares de Vivienda, entendidas en los términos establecidos en el Artículo 62 de la Ley 9 de 1989, que se encuentren debidamente registrados en el Municipio y cuya elección o designación será reglamentada por el Alcalde”.*

Posteriormente, a través del **Acuerdo Municipal N° 002 de 2001**, el Concejo Municipal de Bucaramanga otorgó facultades extraordinarias al Alcalde para realizar el proceso de reestructuración de la administración central y sus entidades descentralizadas, y, en uso de las mismas, se expidió el **Decreto N° 0254 del 28 de diciembre de 2001**, mediante el cual, dispuso adecuar la estructura orgánica del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, quedando de la siguiente manera:

"1º Consejo Directivo. - 2º Dirección General. 3º OFICINAS ASESORAS. 3.1. Oficina Asesora Jurídica. 3.2. Oficina Asesora de Control Interno. 4º Subdirección Administrativa. 5º Subdirección Técnica. 6º Subdirección Comunitaria. 7º ORGANOS DE ASESORIA, COORDINACION Y CONTROL. 7.1. Comisión de personal. 7.2. Comité de Coordinación de Control Interno. 7.3. Comité de desarrollo institucional."

Acto seguido, en el artículo 5º ibidem, se dispuso que el **Consejo Directivo** del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU estaría integrado así:

"a. CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

1. El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
2. El jefe de la oficina Asesora de Planeación Municipal o su Delegado.
3. Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
4. Gerente de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
5. Gerente de Telebucaramanga S.A. E.S.P.
6. Gerente de Gasoriente S.A. E.S.P.
7. Gerente del INVISBU.

b. CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:

1. El Gerente del INVISBU."

Señalado lo anterior, mas adelante mediante **Acuerdo Municipal N° 004 de fecha 19 de abril de 2002**, el Concejo Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 49 de la Ley 617 de 6 de octubre de 2000** que prevé que los Alcaldes Municipales no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizado del correspondiente municipio, ni miembro de junta directiva de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio, modificó el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, así:

"a. CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- 1. Un representante del Señor Alcalde, quien la presidirá.**
2. El Secretario de Infraestructura Municipal.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal o su Delegado.
4. Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
5. Gerente de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
6. Gerente de Telebucaramanga S.A. E.S.P.
7. Gerente de Gasoriente S.A. E.S.P.

b. CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:

1. El Gerente del INVISBU."

Actualmente se requiere modificar la conformación de la Junta Directiva para adecuarla a la realidad, ya que la **Empresa GASORIENTE** mediante oficios radicados INVISBU N° 0001177 de fecha 16 de marzo de 2016 y 0004392 del 16 de septiembre de la misma anualidad, manifestó que como dicha empresa pertenece al **sector privado** consideró no atender las convocatorias ni participar en las sesiones del Consejo Directivo del Instituto, dado su actividad comercial.

En ese orden de ideas, la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga – **TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, mediante comunicación telefónica manifestó que no era posible asistir a las sesiones de Consejo Directivo, teniendo en cuenta que dicha empresa fue adquirida por

la Multinacional Española TELEFONICA MOVISTAR con la cual se encuentran en proceso de empalme.

Expuesto lo anterior, se acudió a lo considerado en el artículo 6° del Decreto N° 0254 del 28 de diciembre de 2001, donde se establece como función del Consejo Directivo: **“3. Proponer las modificaciones que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.”**

Concurrente, el artículo 7° Ibídem establece las funciones de la Dirección del INVISBU entre las que se resaltan las siguientes: - “22. *Propender por el buen funcionamiento del Consejo Directivo, responder por las Actas de sus sesiones y comunicar y garantizar el cumplimiento de sus funciones,* y - 23. *Presentar al Consejo Directivo informes, estudios y proyectos necesarios para la toma de decisiones y la definición de políticas Institucionales”.*

Es así, que el Consejo Directivo del INVISBU, en sesión desarrollada el día 21 de marzo de 2019, en el punto correspondiente a Proposiciones y Varios, los miembros propusieron que se presentará un Proyecto de Acuerdo para reestructurar la conformación del Consejo Directivo del INVISBU, teniendo en cuenta que por un lado, la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga – TELEBUCARAMANGA fue adquirida por la Multinacional Española TELEFONICA MOVISTAR y por la otra, la Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. manifestó no volvería a participar en las reuniones recomendando que se invitaran empresas que tuvieran afinidad con el gremio de la construcción, según quedó consignado en Acta N° 03 de 21 de marzo de 2019

En ese orden de ideas y adicional, la Dirección del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU había remitido invitaciones a la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. ESP EMPAS, el Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB y la Cámara Colombiana de Construcción – CAMACOL REGIONAL SANTANDER, para que fueran integrantes del Consejo Directivo del INVISBU, las cuales, fueron atendidas favorablemente por las aludidas entidades aceptando la invitación a ser integrantes de este importante órgano directivo.

A la invitación, tanto el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB como la Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL REGIONAL SANTANDER manifestaron expresamente su interés en participar como miembros del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, quienes mediante oficio y concepto señalaron la viabilidad de integrar la Junta Directiva dado que sus funciones están en concurrencia o armonía con la misión, visión y funciones del INVISBU, según lo contemplan sus actos de creación, expresando:

(...)

Volviendo al asunto en estudio, revisada la visión, misión y funciones del INVISBU (Decreto 0254 de 28 de Diciembre de 2001) , se tiene que la Ley de Áreas Metropolitanas (Ley 1625 de 2013), dispone en su artículo 7º como funciones de éstas:

“(...) d) Coordinar en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas metropolitanos de



vivienda, de conformidad con las normas vigentes, en concordancia con la Ley 3ª de 1991 y con las políticas y programas de la Nación en materia de vivienda de interés social y prioritaria;

e) Crear y/o participar de la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción;

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)"

Funciones que están en armonía con la misión, visión y funciones del INVISBU, por lo que, es decisión del Concejo Municipal, previo proyecto de acuerdo municipal que se presente para el respectivo debate, aprobar la nueva conformación del Consejo Directivo del INVISBU, en el que, a mi juicio podrá estar el representante legal del AMB, quien además deberá cumplir lo que dispongan los estatutos del INVISBU.

(...)

La CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTANDER, CAMACOL REGIONAL SANTANDER es una asociación gremial, de carácter civil, con personería jurídica, debidamente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga sin ánimo de lucro, que tiene como objeto principal representar los intereses y fomentar el desarrollo y a responsabilidad social de las empresas, entidades y personas vinculadas a la cadena productiva de la Construcción en Santander.

Teniendo en cuenta lo anterior, CAMACOL REGIONAL SANTANDER, en su condición de representante del gremio del sector construcción de vivienda en Santander y, por consiguiente, usuario del servicio o servicios prestados por el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (INVISBU), conforme a lo previsto en la Ley 11 de 1986, esto es, usuarios que corresponden a las entidades vinculadas a los procesos de proyectos de vivienda en Santander, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, y por ende agrupa de forma gremial distintas sociedades constructoras que desarrollan proyectos de vivienda de interés social, y NO VIS, cuyo control y determinación en la ciudad de Bucaramanga corresponde al INVISBU.

Que mediante Acta N° 02 de fecha 14 de julio de 2020, el Consejo Directivo del INVISBU aprobó la presentación del proyecto de acuerdo municipal para la modificación del Acuerdo 004 de 2002 que establece los integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, por un lado, excluyendo a las empresas GASORIENTE y TELEBUCARAMANGA y vinculando en su lugar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB y CAMACOL REGIONAL SANTANDER y por el otro, ampliando la figura de la representación y/o delegación para todos sus miembros, por lo cual, con la modificación propuesta, el Consejo Directivo quedaría integrado así:

"a. CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

1. Un representante del Señor Alcalde, quien la presidirá.
2. Secretario de Infraestructura Municipal o su Delegado.
3. Secretario de Planeación Municipal o su Delegado.
4. Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. o su Delegado.
5. Gerente de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. o su Delegado.
6. Gerente del Área Metropolitana de Bucaramanga o su Delegado.
7. Gerente Regional Santander de la Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL o su Delegado

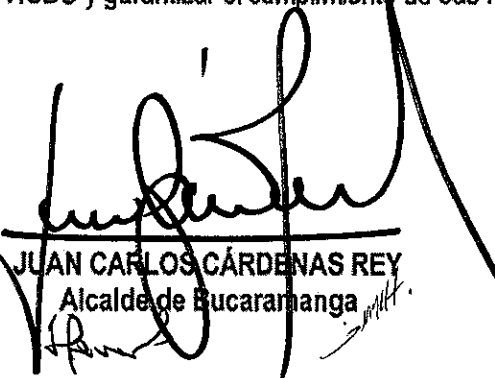
b. CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO:

1. El Director del INVISBU."



Considerando todo lo anterior y reconociendo la potestad de rango constitucional que tiene el Honorable Concejo de Bucaramanga, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 313 de la Carta Política de Colombia, la cual, brinda a los Concejos Municipales la potestad de determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, es puesto a su consideración la aprobación de la presente iniciativa, en la búsqueda de propender por el buen funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU y garantizar el cumplimiento de sus funciones y decisiones.

Cordialmente,



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Raúl Alberto Celis Cajicá - Abogado Contratista INVISBU *RA*
Revisó: Yurley Patricia Villamizar Suárez - Asesora Jurídica INVISBU *YPS*
Aprobó: Juan Manuel Gómez Padilla - Director INVISBU *JMP*



ACTA CONSEJO DIRECTIVO

ACTA No. 02 DE 2020

REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO INVISBU

FECHA: 14 de julio de 2020

HORA: 8:15 a.m. a 9:55 a.m.

LUGAR: Salón Consejo de Gobierno - Piso 5 Alcaldía de Bucaramanga.

CONVOCADOS:

Alcalde Municipal de Bucaramanga.

Secretario de Planeación Municipal.

Secretario de Infraestructura.

Gerente de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga - amb S.A ESP.

Gerente de la Electrificadora de Santander – ESSA S.A. E.S.P.

Gerente de VANTI SANTANDER (GASORIENTE).

Gerente de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (TELEBUCARAMANGA).

INVITADOS:

Dra. Yurley Patricia Villamizar Suarez – Asesora Jurídica Dirección INVISBU.

Dr. Alfredo Barragán Torres – Subdirector Administrativo y Financiero INVISBU.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del Orden del día
3. Lectura y aprobación del acta anterior de fecha 11 de marzo de 2020.
4. Ejecución Presupuestal detallada a junio 30 de 2020.
5. Cumplimiento al Plan de Trabajo a junio 30 de 2020.
6. Cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal a junio 30 de 2020.
7. Contratos celebrados a junio 30 de 2020 y próximos a celebrar.
8. Aprobación Armonización Presupuestal vigencia 2020.
9. Aprobación de la Actualización y Modificación Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU
Calle 36 Nro. 15 - 32 Edif Colseguros Piso 3 y 4
Commutador: 670 05 05 WhatsApp: 317 643 24 59
E-mail: comunicacion@invisbu.gov.co
Página web: <https://www.municipio.gov.co>

**GOBERNAR
ES HACER**





ACTA CONSEJO DIRECTIVO

10. Presentación invitaciones integración Consejo Directivo INVISBU 2020 (CAMACOL, AMB, EMPAS) con el fin de formar parte y ser miembro de este.
11. Propositiones y Varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum:

El secretario del Consejo Directivo - Ingeniero Juan Manuel Gómez Padilla verifica el quórum, con la presencia de los siguientes miembros del Consejo:

Doctora Claudia Orellana Hernández – Delegada del Alcalde.
Arquitecto Iván José Vargas Cárdenas – Secretario de Infraestructura.
Ingeniera Zoraida Ortiz Gómez – Gerente de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga - amb S.A. E.S.P.
Doctor Mauricio Montoya Bozzi – Gerente de la Electrificadora de Santander – ESSA S.A. E.S.P.
Doctora Juanita Calderón – Delegada Colombia Telecomunicaciones SA ESP (TELEBUCARAMANGA).
Ingeniero Juan Manuel Gómez Padilla - Director del INVISBU.

Una vez verificado el quórum para deliberar y decidir, el presidente da inicio a la reunión de Consejo Directivo.

2. Aprobación del Orden del día:

Se da lectura y deja a consideración de los miembros del Consejo Directivo el Orden del día. Acto seguido se propone adicionar el numeral 9 con la modificación de la estructura administrativa, actualización del organigrama, modificaciones del sistema de nomenclatura, clasificación, códigos y grados salariales, lo cual, es aprobado por unanimidad, quedando el orden del día de la siguiente forma:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del Orden del día
3. Lectura y aprobación del acta anterior de fecha 11 de marzo de 2020.
4. Ejecución Presupuestal detallada a junio 30 de 2020.
5. Cumplimiento al Plan de Trabajo a junio 30 de 2020.
6. Cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal a junio 30 de 2020.
7. Contratos celebrados a junio 30 de 2020 y próximos a celebrar.
8. Aprobación Armonización Presupuestal vigencia 2020.



ACTA CONSEJO DIRECTIVO

9. Aprobación de la modificación de la estructura administrativa, actualización del organigrama, modificación del sistema de nomenclatura, clasificación, códigos y grados salariales y la Modificación y Sustitución Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
10. Presentación invitaciones integración Consejo Directivo INVISBU 2020 (CAMACOL, AMB, EMPAS) con el fin de formar parte y ser miembro de este.
11. Propositiones y Varios

3. Lectura y aprobación del Acta anterior:

Se realiza la lectura del Acta No. 01 de fecha 11 de marzo de 2020, dejándose a consideración de los miembros del Consejo Directivo la aprobación del Acta, la cual es aprobada por unanimidad.

4. Ejecución Presupuestal detallada a junio 30 de 2020:

El Ingeniero Juan Manuel Gómez Padilla expone al Consejo Directivo la ejecución presupuestal a 30 de junio de 2020, detallando cada uno de los rubros tanto de ingresos como de gastos.

El valor de ingresos presupuestado es \$14.343.476.648 y se han ejecutado \$5.679.178.102 con un porcentaje de ejecución del 40%, en gastos de funcionamiento el presupuesto total es \$3.580.500.000 y se han ejecutado \$1.709.037.232, con un porcentaje de ejecución del 48%, en gastos de Inversión el presupuesto definitivo es \$10.762.978.648 y se han ejecutado \$1.500.569.995 con un porcentaje de ejecución del 14% (Se anexa cuadro de ejecución presupuestal).

El Ingeniero Juan Manuel Gómez Padilla aclara que la ejecución presupuestal en Inversión se encuentra baja debido a la situación de la emergencia sanitaria COVID-19 y por lo cual la administración central realizó un recorte en las transferencias de inversión del 50% a partir del 1° de julio de 2020, quedando con un presupuesto por transferencias del Municipio de \$5.266.489.324.

5. Cumplimiento al Plan de Trabajo a junio 30 de 2020:

El Ingeniero Juan Manuel Gómez Padilla presenta el consolidado que contiene las metas del Plan de Trabajo ejecutado a 30 de junio de 2020, con un total de obras adjudicadas por valor de \$1.100.101.959 y obras pendientes de adjudicar por valor de \$3.377.949.542, para un Total de Inversión \$4.478.051.501. Las obras que se están interviniendo se encuentran el proyecto Norte Club Tiburones II, en la construcción de torres de vivienda, de las cuales en los próximos dos meses se estará entregando una torre con 20 apartamentos a los



ACTA CONSEJO DIRECTIVO

damnificados del incendio del asentamiento José María Córdoba. (Se anexa cuadro de seguimiento Plan de Trabajo 2020).

La ingeniera Zoraida Ortiz Gómez recomienda que en los procesos de reubicación se coordine con la Secretaría de Planeación, Secretaría del Interior y el DADEP, para que se proceda a la demolición de las viviendas objeto de reubicación y evitar que nuevamente sean invadidas

6. Cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal a junio 30 de 2020.

El Ingeniero Juan Manuel Gómez Padilla presenta el consolidado que contiene las metas del Plan de Acción ejecutado a 30 de junio de 2020, con un porcentaje de cumplimiento de recursos del 14% para la vigencia 2020 y una ejecución presupuestal de inversión para los mismos de \$1.500.569.995, a su vez informa que el cumplimiento total del PDM 2016-2019 a corte 30 de junio es del 85% y que a partir del 1 de julio será trabajar con el Plan de Desarrollo 2020 -2023. (Se anexa cuadro de seguimiento Plan de Acción 2020)

7. Contratos celebrados a junio 30 de 2020 y próximos a celebrar:

Se anexa cuadro con la información de los contratos celebrados a 30 de junio de 2020, los cuales hacen parte integral de la presente acta

8. Aprobación Armonización Presupuestal vigencia 2020:

El Ingeniero Juan Manuel Gómez Padilla presenta a los Miembros del Consejo Directivo para autorización del Consejo Directivo la Armonización Presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Municipal No.0229 del 30 de junio de 2020, con base en la reducción por transferencias al presupuesto del INVISBU, por valor de cinco mil doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos m/cte. (\$5.266.489.324), en los rubros de Ingresos y Gastos de Inversión para la vigencia fiscal de 2020.

La presidenta del Consejo Directivo Doctora Claudia Orellana Hernández somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la armonización y reducción presupuestal por valor de cinco mil doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos m/cte. (\$5.266.489.324) en Ingreso y Gasto, lo cual es aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo Directivo.

9. **Aprobación de la modificación de la estructura administrativa, actualización del organigrama, modificación del sistema de nomenclatura, clasificación, códigos y grados salariales y la Modificación y Sustitución Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.**

El ingeniero Juan Manuel Gómez Padilla presenta a los Miembros del Consejo Directivo el proyecto de Acuerdo con el que se realizan y/o aprueban las siguientes modificaciones:

Estructura administrativa: Se requiere aprobar la modificación de la estructura administrativa con el propósito de eliminar el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica ubicado en el nivel asesor y crear el cargo de Subdirector Jurídico del nivel directivo, de igual manera, cambiar la nomenclatura del empleo denominado auxiliar de servicios generales del nivel asistencial.

Diseño organizacional: Se requiere actualizar el organigrama del Instituto eliminando todo aquello que no haga alusión a áreas o dependencias con procesos o subprocesos e incluir el cargo de Subdirector Jurídico.

Sistema de nomenclatura, clasificaciones códigos y grados: Se propone actualizar el sistema actual de nomenclatura, clasificación, códigos y grados vigentes para todos los empleos de la planta de personal del Instituto acorde a la normatividad que rige la materia.

Manual de funciones y competencias laborales: Se propone la modificación y sustitución del manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos de los distintos niveles jerárquicos de la planta de personal del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, para ajustar los propósitos principales, funciones, conocimientos básicos o esenciales, requisitos de formación y experiencia y las alternativas para los empleos de los niveles directivos, asesor y profesional.

La presidenta del Consejo Directivo, Doctora Claudia Orellana Hernández, somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la modificación de la estructura administrativa, la actualización del organigrama, la modificación del sistema de nomenclatura, clasificación, códigos y grados salariales y la Modificación y Sustitución Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales presentada durante la presente sesión, las cuales son aprobadas por unanimidad.

10. **Presentación invitaciones integración Consejo Directivo INVISBU 2020 (CAMACOL, AMB, EMPAS) con el fin de formar parte y ser miembro de este.**

Se somete a aprobación del Consejo Directivo la selección de dos (2) de los tres (3) postulantes a formar parte del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU para reemplazar a 2 de sus miembros actuales (TELEBUCARAMANGA y GASORIENTE).



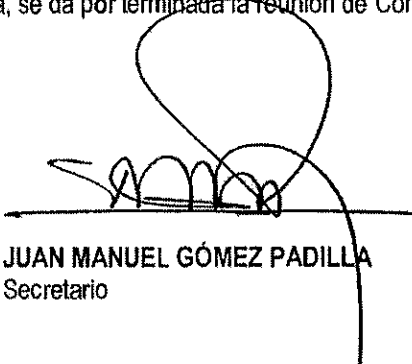
ACTA CONSEJO DIRECTIVO


Los miembros del Consejo Directivo, en forma unánime, seleccionan como nuevos miembros al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB y la Cámara Regional de la Construcción de Santander - CAMACOL Regional Santander. previa verificación jurídica de los aspectos que pudieran representar un riesgo por conflicto de intereses e imparten aprobación a la presentación del proyecto de acuerdo municipal que se presentaría al Concejo Municipal de Bucaramanga y que permitirá materializar el cambio propuesto, así como incluir la correspondiente delegación para todos los miembros.

11. Propositiones y varios

No habiendo proposiciones y agotándose el orden del día, se da por terminada la reunión de Consejo Directivo a las 9:55 a.m. y en constancia firman:


CLAUDIA ORELLANA HERNÁNDEZ
Presidente


JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA
Secretario

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

N° Radicado → 20207000935
 02-07-2020

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB

CD - 4176 01/07/2020 - 12:20 FOL- 9 AN- 0

Bucaramanga, 20 de junio de 2020.

Señor.
ING. JUÁN MANUEL GÓMEZ P.
 Director INVISBU.
 En su despacho.

Referencia: Comunicación de 12 de marzo de 2020, radicado interno AMB No. 4714 de 16 de Marzo de 2020.


Asunto: Reiteración invitación radicado AMB No. CR-9156 del 09 de agosto de 2019, integración Consejo Directivo del INVISBU con el fin de que forme parte y sea miembro del mismo.

Respetado ingeniero

Comedidamente me permito dar respuesta a la comunicación del asunto, manifestando que la entidad que actualmente represento AMB, siempre esta presta a colaborar con las demás entidades del estado, máxime en su función planificadora y orientadora del ordenamiento del territorio.

Respecto al tema que es materia de la comunicación de la referencia, mediante comunicación CD-7209 de 28/08/2019, el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de Secretaria General, se permitió dar respuesta a su comunicación con radicado CR-9156 del 9 de Agosto de 2019, manifestando que para los efectos de hacer parte del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga, es requisito someter la decisión a aprobación de la Junta Metropolitana, con fundamento en el numeral 5 del literal G del Artículo 17 del Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2013 (Estatutos del AMB), norma concordante con lo así dispuesto en el artículo 20 literal g) numeral 5) de la Ley orgánica 1625 de 2013 (Ley de Áreas Metropolitanas).

Calle 69 Transversal Oriental Metropolitana - 69
 Centro de Convenciones Neomundo - Piso 3 Barrio Tejar
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

Sin embargo, sea de señalar los siguientes aspectos de orden legal, en aras de poder tener una claridad respecto del escenario jurídico, que nos permita tomar esta propuesta e invitación para hacer parte del Consejo Directivo del INVISBU.

En primer lugar la normativa sobre la cual se edificó la respuesta que inicialmente dio el Área Metropolitana de Bucaramanga, es específicamente en las situaciones en la que entidad disponga la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes, siendo esto una atribución del máximo órgano como es la Junta Metropolitana.

Para el caso en concreto, no se trata de constituir, organizar o ingresar a un sociedad, asociación, corporación y/o fundación, ya que la naturaleza jurídica del INVISBU es la de ser un establecimiento público descentralizado del orden territorial municipal, adicionado al hecho de establecer la viabilidad para conformar la Junta Directiva.


Bajo ese contexto, la Ley 489 de 1998 dispone en su artículo 73, 74 y 75 cómo se integran los Consejos de los Establecimientos Públicos, calidad de sus miembros y Delegados oficiales ante los respectivos Consejos. Normativas que deben ser llevadas al plano territorial municipal.

"Los consejos directivos de los establecimientos públicos se integrarán en la forma que determine el respectivo acto de creación.

Todos los miembros de los consejos directivos o asesores de los establecimientos públicos deberán obrar en los mismos consultando la política gubernamental del respectivo sector y el interés del organismo ante el cual actúan.

Los consejos de los establecimientos públicos, salvo disposición legal en contrario, serán presididos por el Ministro o el Director de Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentre adscrita la entidad o su delegado".

"CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS. Los particulares miembros de los consejos directivos o asesores de los establecimientos públicos, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

públicas. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se registrarán por las leyes de la materia y los estatutos internos del respectivo organismo”.

“DELEGADOS OFICIALES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS. Los ministros y directores de Departamento Administrativo y demás autoridades nacionales que puedan acreditar delegados suyos para formar parte de consejos directivos de establecimientos públicos, lo harán designando funcionarios del nivel Directivo o Asesor de sus correspondientes reparticiones administrativas o de organismos adscritos o vinculados a su Despacho.

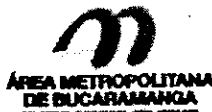
Cuando se trate de consejos seccionales o locales se designará preferentemente funcionarios de la entidad territorial o de organismos descentralizados vinculados o adscritos a ella. Si además dichos consejos son presididos por el Gobernador o Alcalde de la jurisdicción a que corresponda el ejercicio de las funciones de los mismos, el Ministro o el Director de Departamento, consultaran al Gobernador o Alcalde sin que por esto solo hecho exista obligación en la designación del delegado”.

Tema respecto del cual el H. Consejo de Estado¹ ha dispuesto

[L]os consejos directivos de los establecimientos públicos: (i) se integran en la forma que determine el respectivo acto de creación; (ii) deben ser presididos por el ministro o director de departamento administrativo a cuyo despacho se encuentre adscrito el establecimiento, o por su delegado, salvo que una ley especial disponga lo contrario; (iii) pueden estar integrados por servidores públicos y particulares, o exclusivamente por servidores públicos; (iv) en el primer caso, los citados particulares no adquieren, por el sola hecho de formar parte del consejo, la calidad de empleados públicos, aunque cumplen funciones públicas; (v) los miembros que sean servidores públicos pueden designar delegados, quienes deben corresponder al nivel directivo o asesor de sus correspondientes dependencias administrativas, o de organismos adscritos o vinculados, y (vi) los referidos consejos directivos tienen a su cargo las funciones que señala el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, además de las que les fije ley que crea el respectivo establecimiento y sus estatutos internos.

[L]a conformación y el funcionamiento de los consejos o juntas directivas de las entidades públicas descentralizadas del orden nacional, así como la calidad, la forma de


¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ALVARO NAMÉN VARGAS. Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00233-00(2405)

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

designación, los deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades y, en general, el régimen jurídico de sus miembros, se rigen por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 para los establecimientos públicos, con excepción de las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación inferior al 90% en su capital social, de las entidades descentralizadas indirectas que no sean sociedades entre entidades públicas o sociedades de economía mixta sujetas al régimen de las empresas industriales y comerciales y de las entidades sin ánimo de lucro, todas las cuales se rigen por las disposiciones del derecho privado, sin perjuicio de lo previsto de manera particular para dichas entidades en Ley 489, en leyes especiales y en otras normas constitucionales y legales (como aquellas que protegen el patrimonio público o regulan la conducta de los servidores públicos que participen o actúen en los órganos de dirección y administración de tales entidades). (...) [L]os consejos o las juntas directivas de las entidades públicas descentralizadas pueden estar integradas parcialmente por personas naturales que no tengan la calidad de servidores públicos, de la forma y en la proporción en que lo establezcan las leyes especiales que ordenen o autoricen su creación, así como sus respectivos estatutos internos, y que tales particulares no pierden su calidad por el solo hecho de participar en estos órganos colegiados, es decir, que no se transforman en empleados públicos o en otra clase de servidores públicos, aunque tengan a su cargo el ejercicio de funciones públicas

[E]n el caso de los establecimientos públicos, de las superintendencias y unidades administrativas especiales con personería jurídica, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con el régimen jurídico de aquellas, pueden presentarse tres situaciones diferentes (...) Que ley que crea o autoriza la constitución de una entidad descentralizada y/o sus respectivos estatutos, según el caso, establezcan directa y expresamente que uno o varios de las miembros de su consejo o junta directiva sean particulares (...) Que la ley que crea o autoriza la constitución de la entidad descentralizada y/o sus respectivas estatutos, según el caso, disponga que uno o varios de los miembros de su consejo o junta directiva sean representantes (directos o personales) del Presidente de la República o de otro organismo, entidad o funcionaria del Estado, designados libremente por estos. En dicho evento, la representación podría recaer en un particular o en un servidor público (...) Y, finalmente, que la ley que crea o autoriza la constitución de la entidad descentralizada y/o sus respectivos estatutos, según el caso, establezca que determinados empleados públicos que hagan parte de la junta o del consejo directivo (por ejemplo, ministros, viceministros o directores de departamento administrativo, entre otras) puedan delegar en otras personas su participación en dicho órgano. En este caso, al contrario de lo mencionado en el numeral anterior, la delegación no puede recaer en particulares, sino solo en servidores públicos de la misma dependencia, organismo o entidad pública que

Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana - 69
 Centro de Convenciones Neomundo - Piso 3 Barrio Tejer
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

dirija el miembro de la junta o consejo, o de organismos o entidades adscritas o vinculadas a su despacho, como se desprende de lo dispuesto en los artículos 9 y 75 (antes citado) de la Ley 489, y en los artículos 6 y 7 del Decreto Ley 128 de 1976


Decreto Ley 128 de 1976. ARTÍCULO 3º, el cual dispone el regimen de inhabilidades a tener en cuenta para quienes hagan parte de la JUNTA DIRECTIVA:

De quienes no pueden ser elegidos o designados miembros de juntas o consejos, gerentes o directores. Además de los impedimentos o inhabilidades que consagren las disposiciones vigentes, no podrán ser elegidos miembros de juntas o consejos directivos, ni, gerentes o directores de quienes: Ver Oficio de fecha 4.07.95. Oficina de Estudios y Conceptos Jurídicos. Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Distrito Capital. CIA14101995

- a) Se hallen en interdicción judicial;*
- b) Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos;*
- c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella;*
- d) Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos;*
- e) Se hallaren en los grados de parentesco previsto en el artículo 8º. de este Decreto;*
- f) Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal en la respectiva entidad.*

El artículo 8 ibidem, dispone de las inhabilidades por razón del parentesco.:

ARTÍCULO 8º.- *De los Inhabilidades por razón del parentesco. Los miembros de las juntas o consejos directivos no podrán hallarse entre sí ni con el gerente o director de la respectiva entidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primera civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.*

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

Que revisada la Ley 1625 de 2013, no existe prohibición para que el representante legal de la entidad haga parte del Consejo Directivo de una entidad pública descentralizada, para el caso el INVISBU.

Corolario de lo anterior, se revisó el Acto de Constitución del INVISBU, respecto del que se precisa:

Mediante Acuerdo Municipal No. 048 de 1995 (Agosto 25) se creó el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU".

Acuerdo Municipal que en su ARTICULO QUINTO, dispuso las funciones para el logro de su misión, de las que, se resalta:

**a. Coordinar acciones con el INURBE, y demás entidades del Sistema Nacional, de Vivienda de Interés Social para la ejecución de sus políticas, especialmente coordinara con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, la vivienda de Interés Social en el Sector Rural.*

(...)

g. Obtener, administrar y aplicar los recursos financieros necesarios para la realización de los planes de vivienda de interés social, y renovación urbana, definidos en el Plan de Desarrollo del Municipio.

(...)

j) Coordinar la realización de planes y programación de vivienda con entidades públicas y privadas, mediante la suscripción de convenios o contratos.

(...)

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.


ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA ORGANIZACIÓN. *La organización, administración del INVISBU, tendrá la siguiente estructura organizacional:*

a. Junta Directiva.

b. Gerencia.

ARTÍCULO OCTAVO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. *La Junta Directiva será elegida por un periodo de tres (3) años y su integración será la siguiente:*

a. El Alcalde Municipal. Quien la presidirá o su delegación.

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

- b. El Secretario de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, quien en ausencia del Alcalde la presidirá.
- c. Un representante de cada una de las Empresas Públicas de Servicios domiciliarios.
- d. Tres representantes de las Organizaciones Populares de Vivienda, entidades en los términos establecidos en el artículo 62 de la Ley 9 de 1989, que se encuentre debidamente registrados en el Municipio y cuya elección o designación será reglamentado por el Alcalde."

Posteriormente mediante Acuerdo Municipal 004 de Abril 19 de 2002, se modifica la estructura Administrativa del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga- INVISBU-, en atención a la prohibición que se contiene en la Ley 617 de 6 de Octubre de 2000, en su artículo 49 que los Alcaldes Municipales no podrán ser miembros de Juntas o Consejos Directivos de entidades del Sector Central o descentralizado del correspondiente Municipio, ni miembro de Junta Directiva de las entidades prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo Municipio, se ACORDÓ:


"ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA, INVISBU, el cual estará integrado así:

a. CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

1. Un representante del Señor Alcalde, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Infraestructura Municipal.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal o su Delegado.
4. Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
5. Gerente de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
6. Gerente de Telebucaramanga S.A. E.S.P.
7. Gerente de Gasorient S.A. E.S.P.

CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

1. El Gerente del INVISBU.

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

Cabe observar, con respecto a lo decidido en el Acuerdo Municipal No. 004 de 2002, no guarda armonía con lo realmente dispuesto en la norma aludida, ya que revisada, la prohibición es respecto del conyugue, compañero, compañera y parientes en un grado de consanguinidad, así:


ARTICULO 49. PROHIBICIONES RELATIVAS A CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS GOBERNADORES, DIPUTADOS, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES; CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES. *<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE exequibles> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1148 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.*

<Aparte tachado INEXEQUIBLE, Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y sus parientes ~~dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil~~, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

<Inciso modificado por el artículo 1 de la Ley 1296 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente".

Volviendo al asunto en estudio, revisada la visión, misión y funciones del INVISBU (Decreto 0254 de 28 de Diciembre de 2001) , se tiene que la Ley de Áreas Metropolitanas (Ley 1625 de 2013), dispone en su artículo 7º como funciones de éstas:

"(...) d) Coordinar en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas metropolitanos de

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

vivienda, de conformidad con las normas vigentes, en concordancia con la Ley 3ª de 1991 y con las políticas y programas de la Nación en materia de vivienda de interés social y prioritaria;

e) Crear y/o participar de la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción;

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)"

Funciones que están en armonía con la misión, visión y funciones del INVISBU, por lo que, es decisión del Concejo Municipal, previo proyecto de acuerdo municipal que se presente para el respectivo debate, aprobar la nueva conformación del Consejo Directivo del INVISBU, en el que, a mi juicio podrá estar el representante legal del AMB, quien además deberá cumplir lo que dispongan los estatutos del INVISBU.

Con toda atención.


ARQ. SAMUEL JAIMÉS BOTÍA.

Director.

Área Metropolitana de Bucaramanga.

PROYECTÓ: María Eugenia Alba C./ abogada asesora AMB.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020

Señores
CAMACOL SANTANDER
Atn. **Dr. Hernán Clavijo**
Ciudad

REF. CONCEPTO PARTICIPACIÓN CONSEJO DIRECTIVO INVISBU

El Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU remitió invitación a la **CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTANDER, CAMACOL REGIONAL SANTANDER** para ser miembro del Consejo Directivo de dicha entidad, por lo cual, se debe analizar si existe alguna inhabilidad o incompatibilidad para integrar dicho órgano.

EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (INVISBU) fue creado mediante Acuerdo Número 048 de 25 de agosto de 1995 del Concejo Municipal de Bucaramanga, como un establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa con la misión de liderar, orientar, coordinar y concertar todas las acciones de los sectores público y privado para mejorar la calidad de vida de las familias de escasos recursos económicos, mediante la solución de sus necesidades de vivienda y saneamiento básico (Artículo 3º).

El Alcalde del Municipio de Bucaramanga, previamente autorizado por el Concejo Municipal, expidió el Decreto N° 0254 de 2001, a través del cual modificó los objetivos, misión, visión, funciones legales y reglamentarias, así como la estructura administrativa de la entidad, la cual, quedó conformada para ese entonces de la siguiente manera: i) Consejo Directivo, ii) Dirección General, iii) Oficinas asesoras (Jurídica, Control Interno), iv) Subdirecciones (administrativa, técnica y comunitaria). Como órganos de control se dispuso la conformación de una comisión de personal, el comité de coordinación de control interno y el comité de desarrollo institucional.

En dicha oportunidad el Consejo Directivo del INVISBU lo conformaban: "**a. CON DERECHO A VOZ Y VOTO:** 1. El Alcalde o su delegado quien lo presidirá. 2. El jefe de la oficina Asesora de Planeación Municipal o su Delegado. 3. Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. 4. Gerente de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. 5. Gerente de Telebucaramanga S.A. E.S.P. 6. Gerente de Gasorienté S.A. E.S.P. 7. Gerente del INVISBU. **b. CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:** 1. El Gerente del INVISBU."

En el año 2002, mediante Acuerdo Municipal N° 004 de fecha 19 de abril de 2002, el Concejo de Bucaramanga modificó los integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU en los términos señalados en el artículo 49 de la Ley 617 de 6 de octubre de 2000, excluyendo al señor Alcalde como miembro e incluyendo, en su lugar, a un representante suyo, así mismo, se incluyó como miembro al Secretario de Infraestructura Municipal.



ARENAS OCHOA

A B O G A D O S

El artículo 20 de la Ley 3 de 1991¹, establece que las Juntas Directivas de los Fondos de vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, y las de las entidades especializadas que en la actualidad adelantan las políticas y planes de vivienda social en las localidades, se constituirán de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 11 de 1986², el cual, establece:

*"Las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales o Comerciales encargados de la prestación directa de los servicios municipales estarán integrados así: **una tercera parte** de sus miembros serán funcionarios de la correspondiente administración municipal; otra tercera parte, representantes de los respectivos Consejos; y la tercera parte restante, **delegados de entidades cívicas o de usuarios del servicio o servicios cuya prestación corresponde a los citados Establecimientos o Empresas**".* Negrillas fuera de texto.

De igual forma, el artículo 28 ibidem, dispone:

*"**Artículo 28.** Los actos que creen las entidades o sus estatutos orgánicos indicarán los funcionarios que hacen parte de las respectivas Juntas o Consejos y advertirá que a dichos empleados pueden delegar su representación, lo harán designando siempre a otro funcionario de la administración municipal. // La Presidencia de las Juntas o Consejos corresponde al Alcalde".* Negrillas fuera de texto.

Por su parte, el Decreto Ley 1333 de 1986³, en su artículo 157 dispone que:

"Las juntas o consejos directivos de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales encargados de la prestación directa de los servicios municipales estarán integrados, así: una tercera parte de sus miembros serán funcionarios de la correspondiente administración municipal; otra tercera parte, representantes de los respectivos Consejos; y la tercera parte restante, delegados de entidades cívicas o de usuarios del servicio o servicios cuya prestación corresponda a los citados establecimientos o empresas".

Y en igual sentido, el artículo 158 ibidem señala:

"Los actos que creen las entidades o sus estatutos orgánicos indicarán los funcionarios que hacen parte de las respectivas juntas o consejos y advertirán que, si dichos empleados pueden delegar su representación, lo harán designando siempre a otros funcionarios de la administración municipal.

La presidencia de las juntas o consejos corresponde al Alcalde".

¹ Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se dicta el Estatuto Básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales

³ Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.



ARENAS OCHOA

A B O G A D O S

Como se puede evidenciar, tanto el Estatuto Básico de la Administración Municipal como el Código de Régimen Municipal permiten que la entidad de manera autónoma, en el acto de creación y/o en sus estatutos orgánicos, determinen los funcionarios que harán parte de la respectiva Junta o Consejo; sin que ello implique limitación o restricción alguna para ejercer dicho rol por parte de "**delegados de entidades cívicas o de usuarios del servicio o servicios cuya prestación corresponde a los citados Establecimientos o Empresas**".

Las únicas incompatibilidades establecidas en la Ley 11 de 1986, replicadas en el Decreto Ley 1333 de 1986 antes citados son las siguientes:

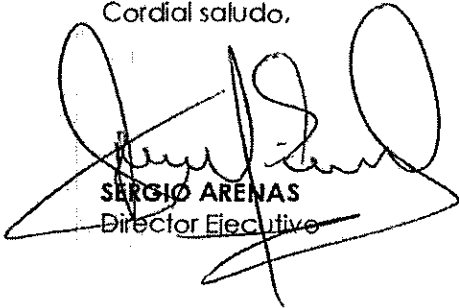
+ Los particulares y Concejales principales y suplentes no podrán ser miembros de más de dos Juntas o Consejos Directivos de entidades descentralizadas municipales.

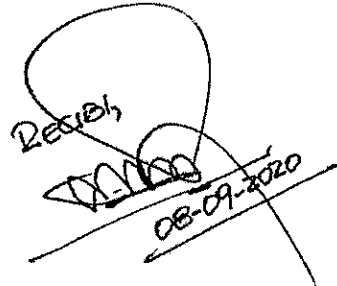
+ Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos no podrán ser entre sí ni con el Gerente o Director de la respectiva entidad parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

La **CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTANDER, CAMACOL REGIONAL SANTANDER** es una asociación gremial, de carácter civil, con personería jurídica, debidamente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga sin ánimo de lucro, que tiene como objeto principal representar los intereses y fomentar el desarrollo y a responsabilidad social de las empresas, entidades y personas vinculadas a la cadena productiva de la Construcción en Santander.

Teniendo en cuenta lo anterior, **CAMACOL REGIONAL SANTANDER**, en su condición de representante del gremio del sector construcción de vivienda en Santander y, por consiguiente, usuario del servicio o servicios prestados por el **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (INVISBU)**, conforme a lo previsto en la Ley 11 de 1986, esto es, usuarios que corresponden a las entidades vinculadas a los procesos de proyectos de vivienda en Santander, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, y por ende agrupa de forma gremial distintas sociedades constructoras que desarrollan proyectos de vivienda de interés social, y NO VIS, cuyo control y determinación en la ciudad de Bucaramanga corresponde al INVISBU.

Cordial saludo,


SERGIO ARENAS
Director Ejecutivo


Resol
08-09-2020